

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, desiste del recurso de apelación contra el auto de fecha 5 de mayo de 2022. Así mismo, solicita se decrete el secuestro del establecimiento de comercio embargado. Sírvasse proveer.-
Barranquilla, junio 9 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del CGP dispone que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”*.

Como quiera que lo solicitado por la recurrente resulta procedente, este Despacho aceptará el desistimiento presentado por la Dra. MERY SILVIA OLIVERA G., de la apelación por él presentada.

Ahora bien, como quiera que se encuentra anexado al proceso la respectiva constancia de inscripción del embargo del establecimiento de comercio ANGEL'S BURGER en la Cámara de comercio de Barranquilla, se ordenara el secuestro de conformidad con lo diseñado en el Art. 595 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Acéptese el desistimiento del recurso de apelación presentada por la Dra. MERY SILVIA OLIVERA G, del recurso de apelación presento contra el auto de fecha 5 de mayo de 2022.
2. Ordénese el secuestro del establecimiento de comercio denominado ANGEL'S BURGERS, ubicado en la Carrera 28 No. 70b-72, de la ciudad de Barranquilla, de propiedad del demandado MICHELL ERNESTO APICELLA MARTINEZ, quien se encuentra registrado con el NIT No. 72298199-8.

Para efectos de lo anterior, comisionese al Alcalde Local de Barranquilla Localidad Norte Centro Histórico, para que efectúe la práctica de la diligencia de secuestro. Para tal efecto librese el respectivo despacho comisorio. En el despacho a librar, se anexarán copias del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 39 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

3. Desígnese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para la presente diligencia, al Señor JAIRO IGLESIA RAMIREZ, quien se puede localizar en la Calle 47 # 44-155 de esta ciudad, teléfonos: 3022444517- 3634611. Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2708afcaf6a00f61f51c6dd5ff0ca0ea2296adbb10d153d7accbde61b99ba1**

Documento generado en 09/06/2022 03:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>